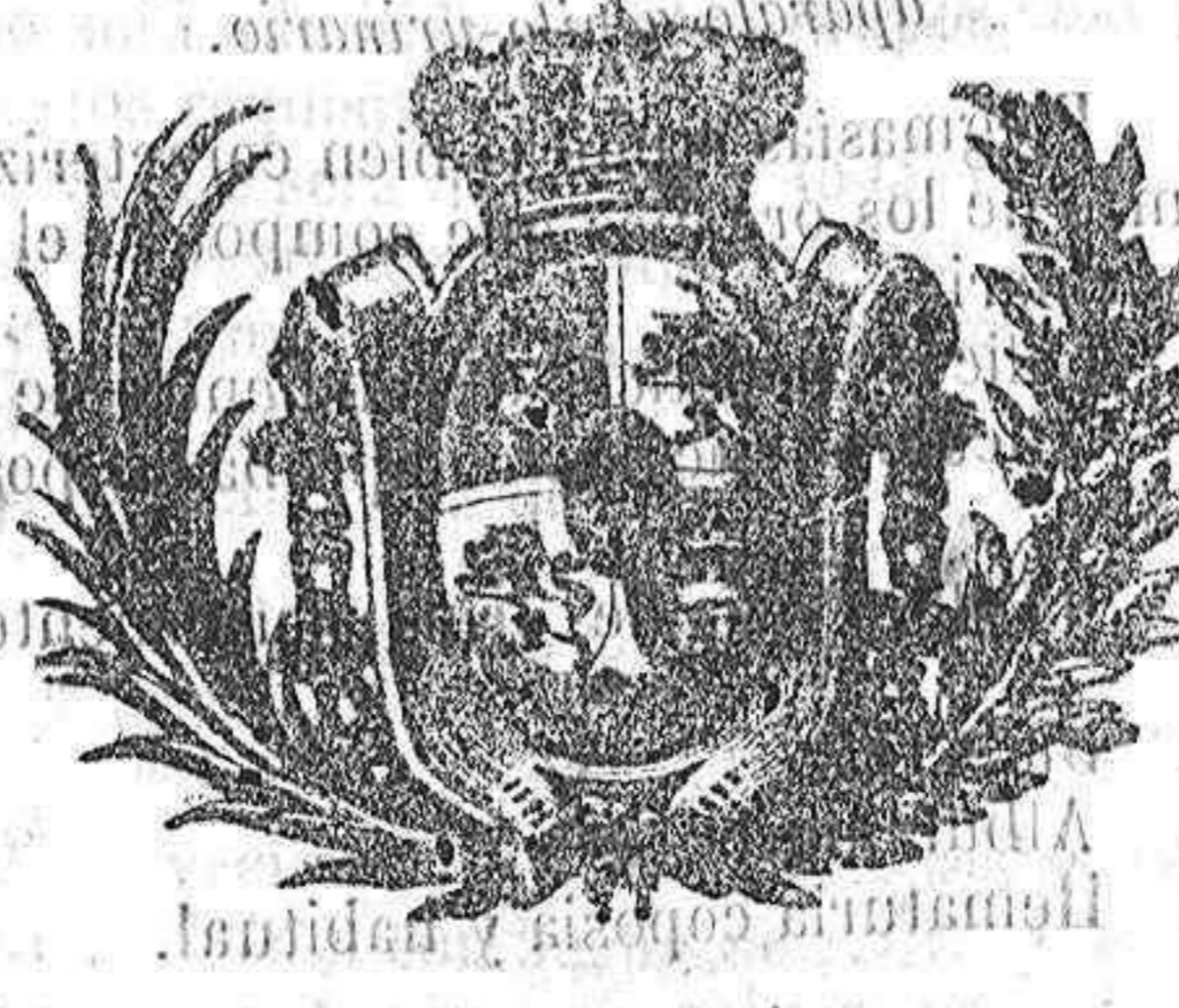


GOBIERNO CIVIL SUSCRIBIENDO

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones de Estafetas de Correos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION: En Soria. Tres meses... Seis... Un año... Fuera de la capital...

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

PARTIDA OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias...

SECCION PRIMERA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Conclusion (A)

CUADRO DE INUTILIDADES FISICAS QUE EXIMEN DEL INGRESO EN EL SERVICIO DEL EJERCITO Y DE LA ARMADA EN LAS CLASES DE TROPA Y MARINERIA.

- Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario. 81. Deformidad de los organos de la generacion... 82. Epispadias, hipospadias o metropadias... 83. Estrecheces organicas considerables...

- 92. Tinea favosa... 93. Relagraña... 94. Albinismo con fotofobia permanente... 95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirurgica...

ORDEN NOVENO

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al sistema linfatico y a los ganglios de este nombre.

- 98. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion o la circulacion... 99. Escrófulas voluminosas y en gran numero... 100. Escrófulas ulceradas en gran numero...

ORDEN DECIMO

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

- 102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centimetros de las extremidades inferiores... 103. Falta o perdida completa de cualquiera de los pulgares... 104. Dedo o dedos supernumerarios...

- 114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades. 115. Raquitismo. 116. Seccion o rotura de una o mas masas musculares o tendinosas...

CLASE TERCERA

Inutilidades fisicas que deberan ser comprobadas y declaradas dentro del Ejercito y de la Armada...

- Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal. 122. Imbecilidad confirmada. 123. Idiotismo. 124. Monomania o mania confirmada y cronica...

(1) Véanse el Boletín número 110 y siguientes.

la mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
140. Fístula lagrimal crónica.
141. Ulceras rebeldes de las córneas.
142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.
143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.
144. Nictalopía ó sea ceguera diurna permanente.
145. Amaurósisis en ámbos ojos.
146. Inflammaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vias y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y excrecencias de ámbos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.
148. Cofosis ó sea sordera de ámbos oídos, completa y permanente.
149. Inflammaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.
150. Flujo otorreico, tanto mucoso como purulento, continuo y de comprobada rebeldia.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espulsion, la deglucion ó el uso de la palabra.
152. Hematemesis habitual y rebelde.
153. Disenteria crónica y rebelde.
154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.
156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volumen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Oena ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.
171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.
177. Cálculos vesicales comprobados por el catterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetes.
180. Albuminuria.
181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.
183. Gota crónica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = YO EL REY. = El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de sanidad.....(2) y Don N. N. (3) Médico.....(4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la....(5).

Certifican haber reconocido al mozo núm....(6) del cupo del pueblo....(7) N. N. (8) de....(9) años de edad, de oficio....., natural de.....(10), correspondiente al partido judicial de....., provincia de...., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11)..... milímetros, hijo de.... y de.... (12), el cual alegó..... (13).

Interrogado, dijo..... (14).

Reconocido, resultó..... (15), por todo lo cual lo conceptúan..... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad..... (17), incluido con el núm.... (18) en el orden..... (19) de la clase.... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22.)

Firmas.

NOTAS.

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
(2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.
(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
(5) Caja de recluta ó la expresada Comision.
(6) El que le haya tocado en sorteo.
(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.
(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
(9) Los que tuviere.
(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresia, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponda dicho pueblo.
(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
(15) Lo que resulte del reconocimiento.
(16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.
(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
(21) La enfermedad aguda que padece.
(22) Aquí la capital, y el dia, mes y año en que se libre el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Agosto de 1878. =ROMERO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Abogado de los Tribunales del Reino, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Cristóbal Martinez, vecino de esta capital, en representacion de D. Juan José Gutierrez, que lo es de Enciso, ha presentado en la Seccion de Fomento solicitud de registro para hacer calicatas en investigacion de aguas minerales hasta reunir las suficientes para la curacion de los enfermos, en el término de la villa de Villarizo, y terrenos del comun de sus vecinos y en el sitio titulado «La Fuente del Manadero», marcando 18 pertenencias, cuyo punto de partida será la referida «Fuente del Manadero», midiendo 500 metros al Sur, fijándose la 1.ª estaca; 400 metros al Este, fijándose la 2.ª estaca; 500 metros el Norte, fijándose la 3.ª estaca, y 400 al Oeste, fijándose la 4.ª estaca, pudiendo modificar en el acto de la demarcacion lo que convenga á la mejor investigacion.

Y habiendo admitido por decreto de 20 del actual la expresada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley vigente del ramo para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Soria, 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto de acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, trozo comprendido desde el límite de la provincia de Burgos hasta el empalme con la carretera de Valladolid á Soria, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 9.991 pesetas y 89 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del expresado presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda propuesta que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín* con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopios de piedra machacada para la carretera de... trozo... se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el presupuesto

to del acopio de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden del Burgo de Osina á Ariza, trozo comprendido desde el empalme con la carretera de Valladolid á Soria hasta Almazan, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 3.727 pesetas y 40 centimos, bajo cuyo tipo y en los terminos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ha de subastarse la referida piedra machacada; he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales, y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y un resguardo que acredite haber depositado interinamente

en la Caja del Tesoro de esta provincia el 1 por 100 del importe total de la cantidad del referido presupuesto, y no será admitida ninguna proposicion que carezca de estos requisitos.

Se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra clara, que el proponente ofrezca.

Soria, 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin* con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de acopio de piedra machacada para la carretera..... trozo....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... pesetas..... centimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Soldados... Manuel Cardona Alcacer.
Ramon Gomis Corbella.
José Maria Rico y Rico.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid, 21 de Setiembre de 1878. = El Coronel primer Jefe, Andia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 27 del actual me dice: = Excmo. Señor. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente: = He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una nueva instancia promovida por el Ayuntamiento de San Sebastian, solicitando en mérito de las consideraciones que aduce, que por esta vez y en el plazo más breve posible, se le autorice para redimir á metálico á los reclutas pertenecientes al cupo de dicha ciudad en el réemplazo del corriente año que hayan obtenido por la suerte el destino de servir en Ultramar. En su vista y haciendo aplicacion á este caso de la facultad concedida al Gobierno por el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877; S. M. ha tenido por conveniente acceder por una gracia especial á lo solicitado por dicho Ayuntamiento, autorizándole en consecuencia para que en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha de esta resolucion, pueda redimir del servicio de las armas por la suma prefijada de 2.000 pesetas á los reclutas del último réemplazo que se hallen destinados á servir en Ultramar por haberles correspondido esta suerte; y como una vez otorgada esta gracia á la Corporacion municipal expresada es equitativo que se haga tambien á los reclutas pertenecientes á otros cupos de aquella provincia y en general á todos los de las demás del Reino que encontrándose en igualdad de circunstancias deseen utilizar dicho beneficio; S. M. se ha servido resolver asimismo que dentro del indicado plazo de un mes se permita igualmente la redencion por las 2.000 pesetas á todos los reclutas que la soliciten, cuyo destino sea el de servir en Ultramar por haberles cabido esta suerte. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

La misma superior Autoridad del distrito, en la referida fecha 28, me dice igualmente lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Sr.: = El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de Junio último á los reclutas destinados á servir en Ultramar por sorteo para que puedan cambiar de situacion con soldados de activo, licencia ilimitada ó reserva hasta que se disponga la concentracion para el embarque, se amplie en el sentido de que puedan tambien sustituirse durante el mismo plazo por licenciados del Ejército que reúnan las condiciones exigidas en el art. 14 del Reglamento de 4 de Junio de 1877, cuyas sustituciones serán autorizadas por los Gobernadores militares de las provincias con sujecion á lo determinado en el art. 13 de dicho Reglamento. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Al hacer públicas las anteriores soberanas disposiciones por su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, ruego á los Sres. Alcaldes de la misma les den la mayor publicidad y hagan saber á todos los individuos del actual réemplazo sorteados para Ultramar que residen en sus respectivos municipios, á fin de que los que deseen acogerse á los beneficios que se les otorga dentro del plazo indicado, puedan presentar en este Gobierno militar las instancias en solicitud de sustitucion, ó bien la carta de pago de la Administracion económica de la provincia de los que se rediman á metálico y acrediten la entrega de las 2.000 pesetas.

Soria, 30 de Setiembre de 1878. = El Coronel Gobernador militar, Mateo de Peral.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

	Posetas.	Cénts
CARGO.		
Existencia del mes anterior	21.723	73
En la Depositaria provincial.....	21.723	73
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.535	87
En la Escuela Normal de maestros.....	673	83
En la id. id. de maestras.....	130	
Ingresado del repartimiento provincial.....	10.286	22
Id. del ramo de Beneficencia.....		70 35
TOTAL CARGO.....	36.420	

DATA.

Satisfecho por gastos del Hospital de Soria..... 152 75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Id. por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente de 1878-79..... 13.882 29

TOTAL DATA..... 14.035 04

RESUMEN.

Importa el cargo.....	36.420
Id. la data.....	14.035 04
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	22.384 96
Clasificacion de la existencia.	
En la Depositaria provincial.....	20.642 13
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.173 71
En la Escuela Normal de maestros....	439 12
En la id. id. de maestras.....	130
Igual.....	22.384 96

Soria, 25 de Setiembre de 1878. = El Depositario, TIBURCIO MARTIN. = Está conforme. = El Contador, MANUEL MARIA ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865. = El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados...	
Mamerto Miguel Mugúa.	
Narciso Grinall.	
José Casés y Molino.	
Juan Julian Gabanosos.	
Serafin Alberdi Echevarría.	
Marcelino Marañon.	
Roque Ledesma Rodriguez.	
José Foch y Almo.	
Sebastian Diaz Lopez.	
Ignacio Puente Ferraz.	
Manuel Aranda Aragon.	
Cirilo Silvestre Pintos.	
Bautista Paballs y Plana.	
José Alvarez Diaz.	
Bartolomé Llovera Camino.	
Francisco Bonilla.	
Vicente Miranda.	
Agustin Márcos.	
Cándido Aliaga.	

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Segun me participa Cipriano del Barrio Marin, de esta vecindad, ha desaparecido de su casa su hijo Sixto del Barrio Herrero, á las nueve de la noche del dia 18 del actual, sin que hasta la fecha haya regresado á su casa ni se sepa la direccion que pudo tomar en su fuga, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se ignora su paradero, siendo sus señas las expresadas á continuacion.

Ruego á las Autoridades y Guardia civil de esta provincia que, de ser habido dicho sugeto, lo remitan á mi autoridad á los efectos consiguientes.

Fuentes de Magaña, 21 de Setiembre de 1878. — El Alcalde, Bernabé Marin.

Señas de Sixto del Barrio.

Edad 19 años, soltero, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cara delgada, color moreno; viste pantalon de paño pardo con algunos pedazos, blusa azul, faja negra, sombrero negro, calza albarcas; va indocumentado.

Ayuntamiento de Valdanzo.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 37 pesetas 50 centimos por la asistencia de ocho familias pobres.

El vecindario consta de 150 vecinos; el agraciado tendrá trato convencional con el vecindario; la cobranza será por el facultativo en las eras, trigo de buena calidad. Las solicitudes se dirijan al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias.

Valdanzo, 25 de Setiembre de 1878. — El Alcalde Presidente, Juan Ponce.

Ayuntamiento de Agreda.

Terminados los trabajos sobre cuentas de fondos carcelarios encomendados á la Junta nombrada por los comisionados de los pueblos de este partido judicial en la reunion celebrada el dia 3 de Junio último, esta Alcaldía, con el fin de resolver acertadamente, acordando lo que mejor proceda, ha determinado convocar una nueva reunion, señalando para que tenga efecto el dia 13 del próximo Octubre á las diez de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial procurarán nombrar comisionados debidamente autorizados que concurren en el dia y hora designados, esperando esta Alcaldía no serán indiferentes á este llamamiento, pues la importancia del asunto exige que en la indicada reunion se hallen representados todos los pueblos del partido.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1878.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de vivos.	TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»
20	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Totales....	4	»	4	»	»	»	»	»	4

Soria, 21 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente y término de doce dias se cita, llama y emplaza á Margarita Ferro, natural que parece ser de Villegas ó Borja, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra ella se instruyó sobre hurto de efectos de ropa á Josefa Garcia, de esta vecindad, pues de no verificarlo se la declarará rebelde y se pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 22 de Setiembre de 1878. — Evaristo Calderon. — Gabriel Rodríguez Domingo.

Juzgado municipal de Bayubas de Abajo.

Ignorándose el paradero de Santiago Minguez Ransanz, hijo de Eustaquio y Faustina, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia averigüen si se encuentra en sus respectivos pueblos, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas para hacerlo al del partido en donde se le sigue causa criminal.

Bayubas de Abajo, 23 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal, Fernando Nuño.

Señas de Santiago.

Edad 14 años, estatura 1'200, ojos entre pardos, pelo castaño, cara delgada alegre. Al salir de casa vestía calzon y chaleco de paño casero ya remendado, medias negras y albarcas: se supone vaya por dioseando.

Juzgado municipal de Aguiar de Montuenga.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por Instruccion dirijan sus instancias á este Juzgado municipal en el término de 15 dias en que se proveerá: la dotacion será los derechos de arancel.

Aguiar de Montuenga, 19 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal, Hilario Legido.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Casados.		Viduos.	Casadas.		Viduas.	
	Solteros.	Total.	Total.	Solteras.	Total.		
11	1	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	»	»	1	»	2
14	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	2	3	»	»	1	»	7

Soria, 21 de Setiembre de 1878. — El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.